

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA DECLARATIVA ESPECIAL DIVISORIA
POR VENTA.

DTE: TERESA FRANCO de DELGADO Y OTRO.

APDO: Abg. CESAR AUGUSTO HERRERA HERRERA.

DDOS: SOCORRO DELGADO FRANCO Y OTRO.

RADICADO: 2022-00010-00.

Socorro, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).-

Como la presente demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 82 del C. G., del P. e igualmente viene acompañada de los requisitos adicionales y anexos requeridos por los arts. 84,89 y 406 y ss. Del C.G.P., ha de admitirse a trámite.

De otra parte, con fundamento en lo preceptuado en el inciso 1° del art. 409 íbidem, se ordenará la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-15689 de la O. R. I. P. de Socorro, correspondiente al inmueble objeto de la litis.

En razón a lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente demanda Declarativa Especial Divisoria por Venta de Cosa Común propuesta a través de apoderado judicial

por TERESA FRANCO de DELGADO, CARLOS DELGADO FRANCO y la cuaradora del interdicto JAIRO DELGADO FRANCO su señora madre TERESA FRANCO de DELGADO, contra SOCORRO DELGADO FRANCO y RAFAEL DELGADO FRANCO, por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la demanda, en el folio de la matrícula inmobiliaria No 321-15689 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Socorro. Líbrese oficio a la señora Registradora, indicándole los datos necesarios, para que inscriba la medida y expida el certificado conforme al art. 592 del C.G.P.

TERCERO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados, por el término de diez (10) días (inciso 1°; art. 409 C.G.P.).

CUARTO: Notifíquese a los demandados de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° del Dto. 806 del 4 de junio de 2020, sin dejar de lado que solo es complementario del estatuto procesal.

QUINTO: Archivar copia de la demanda.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al abogado CESAR AUGUSTO HERRERA HERRERA, identificado con la C. C. No. 79.752.546 expedida en Bogotá y T. P. No. 127.994 del C. S. J., para actuar en el presente proceso de acuerdo al poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

**Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69f56a64f638f998cc28ad30f5c3cecf501fb604296800785bac9b953bbb832e**

Documento generado en 27/01/2022 08:46:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>